



JEFATURA DEL ESTADO

**Medidas urgentes. Protección de deudores hipotecarios**

Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

[PDF \(BOE-A-2012-14115 - 4 págs. - 159 KB\)](#)

**Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.**

1. **Hasta transcurridos dos años** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a persona que actúe por su cuenta, la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.

2. Los supuestos de **especial vulnerabilidad** a los que se refiere el apartado anterior son:

a) **Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.**

b) **Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.**

c) **Unidad familiar de la que forme parte un menor de tres años.**

d) **Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento**, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.

e) **Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.**

f) **Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave** que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.

g) **Unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género**, conforme a lo establecido en la legislación vigente, en el caso de que la vivienda objeto de lanzamiento constituyan su domicilio habitual.

3. Para que sea de aplicación lo previsto en el apartado 1 deberán concurrir, además de los supuestos de especial vulnerabilidad previstos en el apartado anterior, **las circunstancias económicas siguientes:**

a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar **no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.**

16 de noviembre de 2012

- b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una **alteración significativa de sus circunstancias económicas**, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.
- c) Que la cuota hipotecaria resulte superior **al 50 por cien** de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este real decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Acuerdos internacionales**

Instrumento de Ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el 27 de mayo de 2010 y texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

[PDF \(BOE-A-2012-14116 - 19 págs. - 317 KB\)](#)

Estados Parte			
Estados	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor
Argentina.	03/11/2011	13/09/2012 R	01/01/2013
Australia.	03/11/2011	30/08/2012 R	01/12/2012
Dinamarca.	27/05/2010	28/01/2011 R	01/01/2011
Eslovenia.	27/05/2010	31/01/2011 R	01/06/2011
España.	11/03/2011	28/09/2012 R	01/01/2013
Finlandia.	27/05/2010	21/12/2010 R	01/06/2011
Francia.	27/05/2010	13/12/2011 R	01/04/2012
Georgia.	03/11/2010	28/02/2011 R	01/06/2011
India.	26/01/2012	21/02/2012 R	01/06/2012
Islandia.	27/05/2010	28/10/2011 R	01/02/2012
Italia.	27/05/2010	17/01/2012 R	01/05/2012
México.	27/05/2010	23/05/2012 R	01/09/2012
Noruega.	27/05/2010	18/02/2011 R	01/06/2011
Polonia.	09/07/2010	22/06/2011 R	01/10/2011
Reino Unido.	27/05/2010	30/06/2011 R	01/10/2010
República de Corea.	27/05/2010	26/03/2012 R	01/07/2012
República de Moldavia.	27/01/2011	24/11/2011 R	01/03/2012
Suecia.	27/05/2010	27/05/2011 R	01/09/2011

R: Ratificación.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 1 de junio de 2011 **y para España entrará en vigor el 1 de enero de 2013**, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.3.

16 de noviembre de 2012

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**Sociedades de gestión de activos**

Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

[PDF \(BOE-A-2012-14118 - 24 págs. - 362 KB\)](#)

DOUE [L319 C352 C352A](#)  
[C352E](#)



16/11/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**DOGCG**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 552 54 33  
08029 Barcelona  
ISSN 1988-298X  
DL B-38014-2007

**16 de novembre de 2012 – Núm. 6255**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**Govern de les Illes Balears**

**BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS**

BOIB 169

15 novembre de 2012

No se publica cap norma amb trascendencia econòmic fiscal

**BOLETÍN DE LA OFICIAL  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**B.O.C.Mum. 273**

**15.11.2012**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Num. 6904



16.11.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

15 de noviembre de 2012

nº 225

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

16 de noviembre de 2012-

num. 222

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 16/11/2012 – 132

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15/11/2012- 218

**DECRETO FORAL 42/2012**, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. **Corrección de errores.** [PDF](#) [HTM](#)

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 16/11/2012 – 220

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 217

15/11/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 15/11/2012

**SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-17-5** Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. *Escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno.*

**A-20-3** Proyecto de Ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. *Informe de la Ponencia.*

**A-25-3** Proyecto de Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. *Informe de la Ponencia.*

SENADO. BOCGS 15/11/2012

[Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. \(Núm. exp. S. 621/000017\). Votos particulares](#)

CONSEJO DE MINISTROS DE 15/11/2012

REAL DECRETO LEY de medidas urgentes para reforzar la protección a los [deudores hipotecarios](#).

**PUBLICADO EN EL BOE DE HOY.** Ver resumen en la página 1 de este boletín.

REAL DECRETO por el que se establece el régimen jurídico de las [sociedades de gestión de activos](#). **PUBLICADO EN EL BOE DE HOY.**

REAL DECRETO por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de [información sobre bienes](#) y derechos situados en el extranjero, y se modifica el Reglamento de procedimientos

amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

### LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN INFORMAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2013 SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

- Un Real Decreto detalla disposiciones incorporadas en la nueva Ley antifraude.
- Se clarifican los instrumentos de asistencia mutua con otros países para liquidar tributos.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se adapta la Ley General Tributaria a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua **y se fijan las obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero**. La nueva ley antifraude, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 30 de octubre, establece una nueva obligación de declarar todo tipo de bienes y derechos situados en el extranjero. El Real Decreto ahora aprobado detalla que el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones se extenderá a lo largo del primer trimestre de cada ejercicio.

El modelo de declaración será aprobado en breve mediante una orden ministerial. Deberán ser declarados, tanto las cuentas situadas en entidades financieras, como todo tipo de bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles, así como valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.

**El Real Decreto excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los cincuenta mil euros por cada tipo de bien.** La presentación en años sucesivos de la declaración informativa sólo será obligatoria cuando el citado límite hubiese experimentado un incremento superior a veinte mil euros.

### Información a suministrar

**La información a suministrar incluirá, en el caso de cuentas abiertas en entidades financieras, los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año;** esta información se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución. En el caso de inmuebles figurarán la fecha y el valor de adquisición, y la fecha de apertura o cancelación y, en el caso de valores, constará derechos, seguros y rentas depositados o gestionados en el extranjero, el saldo a 31 de diciembre de cada año.

**El incumplimiento de las obligaciones en cuestión podrá tener consecuencias en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en la medida en la que se puedan descubrir, por parte de la Administración tributaria, patrimonios ocultos vinculados a este tipo de bienes y derechos. En ese caso serán imputados al último ejercicio no prescrito, con lo que el contribuyente se arriesga a fuertes sanciones e, incluso, a incurrir en delito fiscal.**

### Colaboración con otros Estados

Por otro lado, el Real Decreto aprobado hoy transpone parcialmente al ordenamiento español la Directiva comunitaria sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Así, se refuerza la cooperación en el intercambio de información entre países necesaria para la liquidación de los tributos.

Entre otros asuntos, se atribuye a la Agencia Tributaria la competencia para formular peticiones de asistencia mutua a otros Estados o entidades internacionales. También se fijan las normas aplicables al cálculo de los intereses de demora que devengan los créditos de titularidad extranjera. Del mismo modo, se desarrolla el procedimiento de cesión de datos suministrados por otro Estado o entidad supranacional. Con ello se aporta seguridad jurídica a la vez que se consigue una mayor agilidad en el proceso de asistencia mutua.

El objetivo del Gobierno es profundizar en los próximos meses en este tipo de acuerdos de intercambio de información, tanto para mejorar el cobro de los tributos, como para potenciar la lucha contra el fraude fiscal.

## RECUERDA QUE ...

En el BOE del 24 de octubre de 2012 se publicó la **Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido**, que incorpora la revisión de los módulos a fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos dispuesta por el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, precepto que ha modificado el apartado uno del artículo 90 y el artículo 91, ambos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo que, desde el 1 de septiembre de 2012, el tipo general del Impuesto pasa a ser el 21 por ciento y el reducido del 8 por ciento se eleva al 10 por ciento.

Con el objetivo de diferir financieramente el impacto del aumento de tipos, se dispuso la utilización de la tabla derivada de la citada Orden **exclusivamente para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre.**

En la disposición adicional primera se establece **un plazo especial de renuncia, desde el día 25 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, que exclusivamente podrá realizarse de forma expresa** en aras de una mayor seguridad jurídica. Esta renuncia **tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013,** en el caso del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, **tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2012, para los titulares de las actividades afectadas.**

**Disposición adicional cuarta. Declaración-liquidación a presentar en el cuarto trimestre de 2012 por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que opten por la renuncia extraordinaria al régimen especial simplificado.**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que opten por la renuncia extraordinaria al régimen especial simplificado contemplada en la disposición adicional primera de esta Orden, en relación con el cuarto trimestre de 2012, deberán presentar en los plazos reglamentarios, una declaración-liquidación final «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen general y simplificado» (modelo 371) declarando, en el apartado «Actividades en régimen general» las operaciones relativas al cuarto trimestre de 2012, y en el apartado «Actividades en régimen simplificado» la declaración-liquidación final relativa al régimen simplificado correspondiente a los tres primeros trimestres de 2012.



Para simplificar los cálculos de los incrementos de una forma visual, con el fin de facilitar la a vuestros clientes la decisión sobre la conveniencia o no de presentar la renuncia en los próximos días, y, aprovechando que en el día de hoy se ha publicado a información pública del PROYECTO ORDEN HAP/ /2012, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2013 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, hemos preparado una hoja excel comparativa de los incrementos:

[\[+ ver hoja de cálculo con todos los epígrafes de actividades en estimación simplificada de IVA\]](#)

	1	2	3=2-1	4= 3 / 1	5	6= 4 - 2	7= 6 / 2	8= 4 - 1	9= 6/ 1
	Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre	Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre				Proyecto de Orden 2012			
	<b>Cuota anual x</b>								

(...)

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería.										
Epígrafe I.A.E. 644.2										
Personal empleado	1.672,28	1.811,64	139,36	8,33%	2.090,35	278,71	15,38%	418,07	<b>25,00%</b>	
Superficie del local	7,09	7,68	0,59	8,32%	8,86	1,18	15,36%	1,77	<b>24,96%</b>	
Superficie del horno	32,60	35,32	2,72	8,34%	40,75	5,43	15,37%	8,15	<b>25,00%</b>	
Importe total de las comisiones por loterías	0,18 a 31-8-2012) y		0,03	16,67%	0,21			0,03	<b>16,67%</b>	
	0,21 (desde 1-9-2012)									
Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.										

(...)

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero.										
Epígrafe I.A.E. 972.1										
Personal empleado	1.147,92	1.769,70	621,78	54,17%	3.013,28	1.243,58	70,27%	1.865,36	<b>162,50%</b>	
Superficie del local	24,81	38,24	13,43	54,13%	65,12	26,88	70,29%	40,31	<b>162,47%</b>	
Consumo de energía eléctrica	11,34	17,48	6,14	54,14%	29,77	12,29	70,31%	18,43	<b>162,52%</b>	
Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes										

Claves:

1: Módulos establecidos por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 29.11.2011)

2: Módulos establecidos por la Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 24.10.2012)

3: Incremento absoluto 2012

4: Incremento relativo 2012

5: PROYECTO ORDEN HAP/ /2012, DE DE , POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2013 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. [\[+ ver\]](#)

6: Incremento absoluto 2013 vs final 2012

7: Incremento relativo 2013 vs final 2012

8: Incremento absoluto 2013 vs inicio 2012: Incremento relativo 2013 vs inicio 2012